

CONTRATO LG-19/2023

"CONTRATACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL AREA DE LIMPIEZA"

Libre Gestión - Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, /de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte EVELYN DEL CARMEN SEGOVIA DE REINA, mayor de edad, del domicilio de Departamento de y que en lo sucesivo me denominare "El Contratista", por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la "CONTRATACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL AREA DE LIMPIEZA". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: 1) BARRIDO Y TRAPEADO de pisos, Gradas, Pasillo y Corredores de las distintas) áreas de edificio FONAVIPO; 2) LIMPIEZA MANUAL CON PAÑO SEMI-SECO O HUMEDO de Ascensores, Paredes, Puertas y Pasamanos Vitrinas, Divisiones y Puertas de Vidrio; 3) Limpieza de Mobiliario de Oficinas, Equipos especiales Computadoras, Teléfonos (superficialmente); 4) Lavado de cafeteras y utensilios de cafetería, Pilas Lavamanos, espejos, pisos y paredes de los baños; 5) Lavado y desinfección de servicios sanitarios, Lavado de cubetas de basura; 6) Colaboración eventual con la unidad administrativa, por motivos especiales y en apoyo a sus actividades; 7) Lavado de lonas de canopys con detergente y abundante agua; 8) Colaboración en atención al conmutador; 9) Pulido de pisos; 10) Aspirado y lavado en seco de alfombras de áreas de FONAVIPO; 11) Elaboración de Café; 12) Servicio de cafetería para eventos especiales,

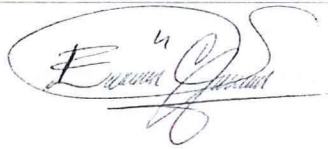
Capacitación, Juntas y visitas a requerimiento de FONAVIPO; 13) Realizar cualquier otra actividad para lograr el objetivo de la presente contratación; 14) Presentar informe mensual al coordinador de mantenimiento de las actividades realizadas; 15) La coordinación del trabajo estará a cargo del coordinador de mantenimiento. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO El plazo de la contratación será por el periodo de doce meses a partir del tres de enero al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. No existiendo opción de prórroga pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. No obstante, para el presente proceso no existe opción de prórroga, por finalización de ejercicio fiscal. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el coordinador de mantenimiento, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre que será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTACOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,816.73) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, monto financiado con Fondos Propios. B) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará once (11) pagos completos para los periodos del tres de enero al dos de febrero, del tres de febrero al dos de marzo, del tres de marzo al dos de abril del tres de abril al dos de mayo del tres de mayo al dos de junio del tres de junio al dos de julio, del tres de julio al dos de agosto, del tres de agosto al dos de septiembre, del tres de septiembre al dos de octubre, del tres de octubre al dos de noviembre, del tres de noviembre al dos diciembre, y (1) un pago parcial del tres de diciembre al veintiuno de diciembre todos del año dos mil veintitrés, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. En caso de prórroga y de surgir un periodo proporcional, la forma de cálculo del período proporcional se realizará con base al año comercial de 360 días, dividiendo el monto mensual entre 30 y el resultado con dos decimales multiplicándolo por el número de días laborados. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA

SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “el contratante” y “el contratista”, podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho ocho ocho. Para la Contratista:

n

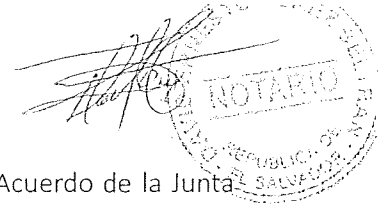
Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta

cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario del domicilio de _____ Departamento de _____, comparece por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

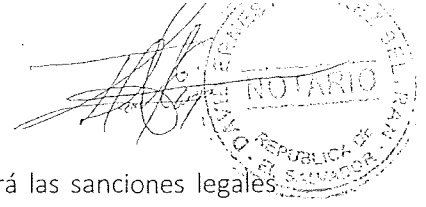
(_____ actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar “El Fondo o FONAVIPO”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone



que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece EVELYN DEL CARMEN SEGOVIA DE REINA, de [] años de edad, [] del domicilio de [] Departamento de [] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

[] y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la "CONTRATACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL AREA DE LIMPIEZA". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: 1) BARRIDO Y TRAPEADO de pisos, Gradás, Pasillo y Corredores de las distintas) áreas de edificio FONAVIPO; 2) LIMPIEZA MANUAL CON PAÑO SEMI-SECO O HUMEDO de Ascensores, Paredes, Puertas y Pasamanos Vitrinas, Divisiones y Puertas de Vidrio; 3) Limpieza de Mobiliario de Oficinas, Equipos especiales Computadoras, Teléfonos (superficialmente); 4) Lavado de cafeteras y utensilios de cafetería, Pilas Lavamanos, espejos, pisos y paredes de los baños; 5) Lavado y desinfección de servicios sanitarios, Lavado de cubetas de basura; 6) Colaboración eventual con la unidad administrativa, por motivos especiales y en apoyo a sus actividades; 7) Lavado de lonas de canopys con detergente y abundante agua; 8) Colaboración

en atención al conmutador; 9) Pulido de pisos; 10) Aspirado y lavado en seco de alfombras de áreas de FONAVIPO; 11) Elaboración de Café; 12) Servicio de cafetería para eventos especiales, Capacitación, Juntas y visitas a requerimiento de FONAVIPO; 13) Realizar cualquier otra actividad para lograr el objetivo de la presente contratación; 14) Presentar informe mensual al coordinador de mantenimiento de las actividades realizadas; 15) La coordinación del trabajo estará a cargo del coordinador de mantenimiento. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO El plazo de la contratación será por el periodo de doce meses a partir del tres de enero al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. No existiendo opción de prórroga pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. No obstante, para el presente proceso no existe opción de prórroga, por finalización de ejercicio fiscal. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el coordinador de mantenimiento, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre que será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTACOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,816.73) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, monto financiado con Fondos Propios. B) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará once (11) pagos completos para los periodos del tres de enero al dos de febrero, del tres de febrero al dos de marzo, del tres de marzo al dos de abril del tres de abril al dos de mayo del tres de mayo al dos de junio del tres de junio al dos de julio, del tres de julio al dos de agosto, del tres de agosto al dos de septiembre, del tres de septiembre al dos de octubre, del tres de octubre al dos noviembre, del tres de noviembre al dos diciembre, y (1) un pago parcial del tres de diciembre al veintiuno de diciembre todos del año dos mil veintitrés, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. En caso de prórroga y de surgir un periodo proporcional, la forma de cálculo del período proporcional se realizará con base al año comercial de 360 días, dividiendo el monto mensual entre 30 y el resultado con dos decimales multiplicándolo por el número de días laborados. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al



contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “el contratante” y “el contratista”, podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho ocho ocho. Para la Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija

confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MEN

Db/